PROSPECTIVA JURÍDICA

Balderas-Trigueros, Dánica, "La facultad reglamentaria municipal en Celaya, Guanajuato: proceso de creación de un reglamento", *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, 2015, año 6, número 11, pp. 137-152. ISSN: 2007-8137

LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL EN CELAYA, GUANAJUATO: PROCESO DE CREACIÓN DE UN REGLAMENTO[1]

THE MUNICIPAL BYLAW FACULTY IN CELAYA GUANAJUATO: THE PROCESS OF CREATION A REGULATION

Dánica Balderas-Trigueros
Universidad de Celaya
danibalderas@hotmail.com

Resumen

La presente investigación se delimita concretamente en el municipio de Celaya Guanajuato y surge al analizar el marco legislativo municipal, y detectar que en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato se incluye el proceso de creación de los reglamentos municipales, y se confiere, al Ayuntamiento la facultad de la creación del Reglamento que regule las fases del proceso de creación de dicho ordenamiento municipal, el problema es que a la fecha dicho reglamento no existe.

El artículo se estructura de tal manera que la primera parte contiene conceptos doctrinarios y legislativos de municipio, cómo se integra su órgano de gobierno, el Ayuntamiento, facultades y atribuciones del mismo, en relación con la facultad reglamentaria que poseen, se incluye conceptos fundamentales de la facultad reglamentaria y la forma en que dicha facultad se encuentra conferida a cada miembro del Ayuntamiento.

Palabras clave

Reglamento, facultad, municipio, ayuntamiento.

Abstract

The current investigation takes place in the municipality of Celaya, Guanajuato. This investigation arose when the legal municipal framework was analyzed. It was detected that the process of creation of municipal rules is included in the Municipal Organic Law for the State of Guanajuato and it provides the Council the faculty to create bylaws that regulate the process of the creation of said municipal ordinance. The problem is that no such bylaws exist to date.

The article is structured in such a way that the first section contains doctrine and legislative municipal concepts, government integration, and the Council and its faculties and attributes in relationship to the bylaw faculties that they possess, fundamental concepts of the bylaw faculties and the way in which said faculty is conferred to each member of the Council.

Key words

Bylaw–Regulation, faculty, municipality, council.

Sumario: I. Introducción; II. La facultad reglamentaria municipal; III. Conclusión; IV. Fuentes de consulta.

[1] Recibido: 16/06/2014 Aceptado: 31/10/2014

I. Introducción

Resulta importante comenzar por definir el concepto de municipio, sus características, antecedentes históricos, facultades y atributos jurídicos del mismo. El análisis relevante lo constituyen las facultades de las que dispone el municipio, que emanan principalmente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), respecto al tema central, la facultad reglamentaria se encuentra regulada en el artículo 115 en su segunda fracción.

El municipio, como organización socio-política y base de la división territorial de México, presenta un panorama en pequeñas dimensiones de lo que es una estructura política, social y económica, la manera en que éste se rige y administra, es el reflejo de las condiciones políticas, sociales y económicas de nuestro país.

Además, se describen las facultades y atribuciones del municipio para la creación, elaboración y expedición del ordenamiento municipal que constituye el sustento de la mayoría de las facultades municipales: el reglamento municipal, las cuales además de encontrarse en el citado precepto constitucional, se describen de manera similar en el artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en su fracción I, así como el capítulo de facultad reglamentaria dispuesto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (LOM).

El Ayuntamiento en conjunto con sus miembros, cuenta con la posibilidad de crear reglamentos que de acuerdo con las necesidades socioeconómicas del municipio, ayuden a una eficiente, correcta y adecuada administración, como condicionante debe cumplir con los preceptos constitucionales, tanto federales como estatales, para que este reglamento cumpla ante todo con el principio de legalidad y no sea susceptible de cometer violaciones.

Uno de los principales objetivos del presente trabajo es analizar si en virtud de la regulación en la LOM del proceso de creación reglamentaria, esta regulación es acorde y eficaz con el contenido de la reglamentación municipal.

II. La facultad reglamentaria municipal

2.1 El municipio

Es importante conocer y comprender el concepto de municipio. La palabra municipio tiene sus raíces etimológicas en el latín *municipium*, *manus,* que significa tener a cargo, una carga, oficio, deber, función u obligación y por otra parte, *capere* lo que es relativo a tomar o adoptar. El diccionario jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (Quintana, 1995) define al municipio como la organización Político-Administrativa que sirve de base a la división territorial y organización política de los estados miembros de la Federación, integran la organización política tripartita, del Estado mexicano, municipios, entidades federativas y federación.

El Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal expone una definición clara y concisa de lo qué es el municipio, señala que, es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal. Está regido por un Ayuntamiento y es, en México, de acuerdo con la Carta Magna, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado (Loza, 2012).

Una definición que se considera establece un concepto íntegro de lo que es en esencia un municipio y su forma de organización, es la expresada por Quintana, quien lo define como "la institución, política, jurídica y social, que tiene como finalidad organizar una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un concejo o Ayuntamiento, y que es con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un Estado" (1995).

Un municipio se encuentra conformado por tres elementos fundamentales:

a) Población: se trata de las personas que se encuentran asentadas en el territorio, que son afines entre sí por cuestiones culturales, políticas y sociales.
b) Territorio: es la zona propiedad de la Nación y del Estado, que se encuentra delimitada geográfica y jurídicamente.

c) Gobierno: lo integra el Ayuntamiento, formado por personas que representan a la población municipal y desempeñan su trabajo como servidores públicos para dirigir, conducir y ejecutar las funciones del municipio.

De acuerdo con Loza, el municipio es, en consecuencia, una creación del mundo jurídico que establece una forma específica de organización y regulación de un grupo humano asentado en un territorio con anterioridad o incluso que permite la creación de dicho asentamiento (Sánchez, 2006).

En la LOM en su artículo 2 determina la naturaleza jurídica del municipio, como "una institución de orden público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda" (Congreso del Estado de Guanajuato, 2012). De esta definición, se deducen los elementos del Estado, entre ellos: el personal, el territorial y el órgano de gobierno, y, adicionalmente se señalan características constitucionales específicas del municipio, como es el hecho del reconocimiento de personalidad jurídica, lo que implica ser sujeto de derechos y obligaciones, con autonomía en su régimen interior lo que implica que respetando los lineamientos constitucionales, el ámbito de competencia federal y estatal puede determinar su régimen de gobierno, por ejemplo, crear dependencias necesarias para brindar un mejor servicio a la población, contar y manejar su propio patrimonio y, por último, el manejo libre de su hacienda, característica que se desprende del hecho que el municipio no tiene como la Federación y la Entidad Federativa, potestad tributaria, es decir, no puede crear sus propias contribuciones, si no es el Congreso del Estado el que crea y establece en su favor, previo proyecto aportado por parte del Municipio, de tal manera que una vez que le han sido determinadas las contribuciones a recibir, el Municipio puede "libremente administrar su hacienda", de lo anterior se deduce que el Municipio en materia fiscal, únicamente tiene competencia tributaria.

En cuanto al Ayuntamiento como autoridad máxima dentro de la circunscripción territorial de cada municipio, se define de acuerdo con el Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal como "el órgano colegiado y deliberante, de elección popular directa, que tiene a su cargo el gobierno y la administración del

municipio, integrado por un presidente, uno o más síndicos y el número de regidores que establezcan las leyes respectivas de cada estado" (Loza, 2012). Rendón, lo define como "la corporación que ostenta la representación legal del Municipio y que tiene encomendado el gobierno y administración de los intereses públicos de su territorio" (Barrera, 1985).

Legalmente en el Estado de Guanajuato, el artículo 25 de LOM señala su integración, y determina que los ayuntamientos estarán integrados por un presidente municipal, uno o dos síndicos y el número de regidores en atención al tamaño del municipio, por ejemplo, el Municipio de Celaya cuenta con doce regidores.

2.2 Facultad reglamentaria

Resulta trascendental comprender el concepto de la palabra facultad y reglamento, las cuales tienen varios orígenes como:

a) Latín – *facultatem* (posibilidad, medios)
b) Latín antiguo – fácil (fácilmente)
c) Indoeuropeo – *dh-k-oli* (que se puede hacer)

Para que alguna autoridad produzca efectos jurídicos válidos es necesario que la ley le haya concedido facultades claras.

La palabra reglamento proviene del latín *regulare* (sujetar a reglas una cosa), un reglamento es una colección ordenada de reglas que la autoridad con facultades tiene para poder ejecutar una ley.

La facultad reglamentaria es la que compete para completar la aplicación de leyes y disponer de forma genérica sobre alguna cuestión no legislada y sin violencia legal, es decir, que no contravenga disposiciones de mayor jerarquía como la Constitución Federal (Anónimo, s.f.).

El artículo 89 de la Constitución mexicana en su fracción I establece: I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia (CPEUM, artículo 89, 2014). Lo anterior se traduce en lo explicado como la función principal de un reglamento, que es la

ejecución de la ley. La Constitución le delega al Poder Ejecutivo la posibilidad de hacer más específica, clara y concreta la aplicación de la ley (Loza, 2012); sin embargo, este trabajo se centra en la facultad municipal de crear reglamentos.

Como muchos de los actos de la autoridad, para que estos sean válidos legalmente, es necesario que se encuentren fundados y motivados, se dice "Todo acto de autoridad deberá estar fundado y motivado", lo cual se logra haciendo uso del principio de legalidad contenido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 16. La facultad reglamentaria en su ejercicio está sujeta íntimamente a dicho principio con motivo de las normas jurídicas municipales cuentan con atribuciones, obligaciones y derechos que componen el marco normativo el cual regula que rige la actuación de todas las autoridades. La facultad reglamentaria municipal, se encuentra dispuesta en el artículo 115 de la Constitución Federal, en su fracción II, lo siguiente:

> Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal (CPEUM, artículo 115, fracción II, 2014).

Es decir, el municipio cuenta con la facultad de crear las normas jurídicas necesarias y convenientes; sin embargo, sujetas a las leyes municipales dispuestas en este caso por las legislaturas de Guanajuato, en específico: la LOM, ya que representan la base para la formulación del contenido de los reglamentos y disposiciones de los Ayuntamientos, sin olvidar por supuesto la Constitución Política estatal (Loza, 2012).

De acuerdo con la Constitución Federal para que las leyes municipales se encuentren apegadas al principio de legalidad, es necesario que en su contenido lleven:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, así como los medios de impugnación y órganos competentes para dirimir las controversias suscitadas entre los particulares y la administración citada.
b) Las relativas a las resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal.
c) La celebración de convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.
d) Las disposiciones que resultan aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.
e) Bandos de policía y gobierno. Son expedidos por el Ayuntamiento, generalmente al inicio de su gestión y en ellos se contienen las normas generales a las que habrá de sujetarse la vida municipal. Su objeto es mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad pública del municipio, así como dar sustento al gobierno municipal estableciendo las normas de su organización y funcionamiento (Loza, 2012).

2.3 El Municipio de Celaya, Guanajuato, su gobierno y las atribuciones de sus integrantes

El Ayuntamiento de Celaya, conforme al artículo 25 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se encuentra integrado por:

a) 1–Presidente municipal
b) 2–Síndicos
c) 12–Regidores

Los Ayuntamientos como el órgano colegiado que son, cuentan con funciones y competencias generales, como las que se muestran en la figura 1 (Loza, 2012):

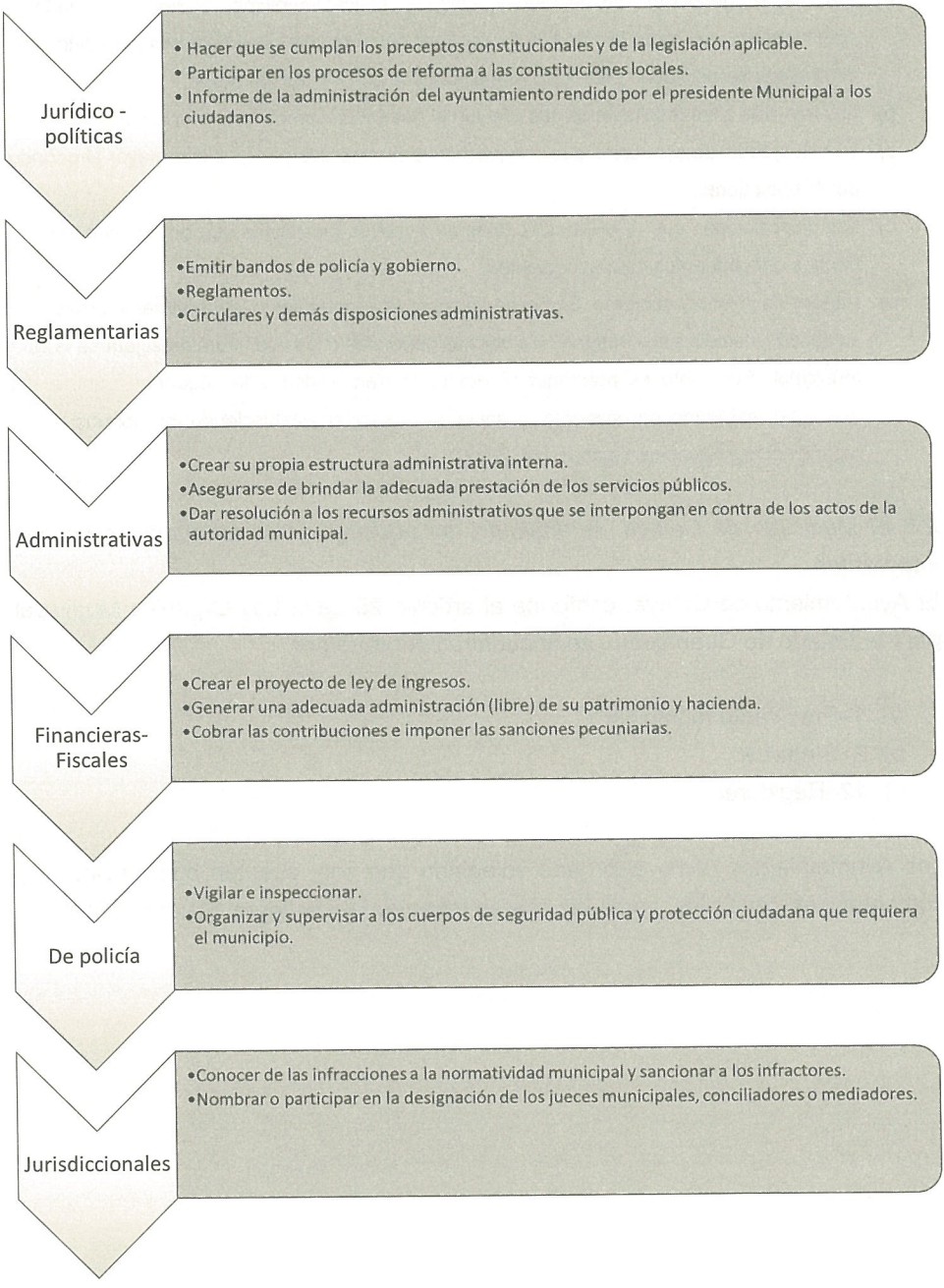


Figura 1. (elaboración propia): Loza, E. I. L. (2012), *Los municipios en México: Facultad reglamentaria.*

Las atribuciones reglamentarias que son propias del Ayuntamiento como órgano colegiado, así como las específicas de cada integrante del mismo, las cuales tienen la siguiente fundamentación:

1) General:
   a) Artículo 76, fracción I, inciso b) de la LOM.

2) Particular:
   a) Presidente Municipal – Artículo 77, fracción V de la LOM.
   b) Síndicos – Artículo 78, fracción III de la LOM.
   c) Regidores – Artículo 79, fracción IV de la LOM.

Tanto en lo general como en lo particular, la función reglamentaria con la que cuenta el Ayuntamiento, consiste en presentar iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones administrativas de observancia general o, en su caso, de reformas y adiciones a los mismos, esta facultad reglamentaria también se encuentra fundamentada en el artículo 236 de la LOM, esta facultad la puede ejercer funcionando tanto órgano colegiado como individual.

2.4 Facultad reglamentaria del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, bases normativas

Dentro de la creación de un reglamento, se debe respetar conforme a la relación de supra y subordinación establecida en la Constitución Federal la jerarquía de aplicación para las leyes o dispositivos legales que nos rigen, en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal y posteriormente otras leyes federales y estales, acorde al objeto de la regulación, en todas ellas, se debe de hacer una "estricta observancia en los Derechos Humanos y sus Garantías" conforme a lo que establece el artículo 237 de la LOM. Las bases normativas a las que se debe de sujetar un reglamento en Guanajuato son:

1. CPEUM, Constitución Estatal, Leyes Federales y Estatales.
2. Delimitación de la materia que regulan.
3. Sujetos obligados.
4. Objeto sobre el que recae la reglamentación.

5. Derechos y obligaciones de los habitantes.
6. Autoridad responsable de su aplicación.
7. Facultades y obligaciones de las autoridades.
8. Sanciones y procedimiento para la imposición de las mismas.
9. Medios de impugnación.
10. Transitorios (inicio de vigencia).

Dentro de las facultades de los miembros del Ayuntamiento, ya antes fundamentadas en las atribuciones particulares de dichos integrantes, se encuentra la oportunidad que tienen de presentar ante el Pleno del Ayuntamiento sus proyectos de reglamentos, los cuales tendrán que pasar por las etapas siguientes, dispuestas en la figura 2, conforme al artículo 238 de la LOM:

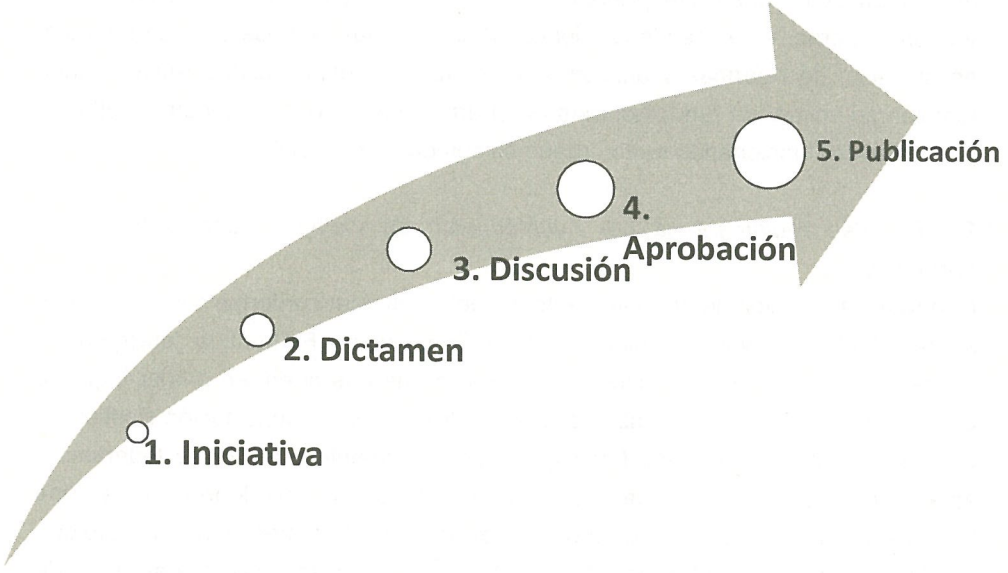


Figura 2. (elaboración propia): Artículo 238 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

De acuerdo con este mismo artículo 238 de la LOM, en su último párrafo, establece que estos procesos de creación de un reglamento, se explicarán a detalle en el reglamento interior del Municipio de Celaya.

Al realizar la revisión de los diversos reglamentos existentes y, específicamente el reglamento interior del Municipio de Celaya, Guanajuato, se identificó que en su contenido no existe un apartado que regule el proceso con el que los miembros del Ayuntamiento pueden presentar una iniciativa de reglamento o desarrollar todo el proceso de formación de los reglamentos municipales.

Lo único previsto en estos ordenamientos es una guía para la elaboración de Reglamentos Municipales en Guanajuato, que proporciona el Instituto de Planeación, Estadística y Geografía, que tiene sustento en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y, en su biblioteca digital existe un apartado denominado "Taller reglamento municipal" y en tal se incluye la "Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal", dicho manual define al reglamento, y en el punto 2 define lo que para efectos de la misma es un reglamento municipal, y al respecto señala: "Es el conjunto de disposiciones que norman las relaciones entre las autoridades del municipio y sus ciudadanos, con el propósito de definir los derechos y las obligaciones de que son sujetos, o como la expresión de la voluntad de los que llevan a cabo la función administrativa de un municipio y que éste es expedido en virtud de una competencia" (Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, 2014).

Los reglamentos municipales son ordenamientos de carácter general que aprueba el Ayuntamiento para regular su propio gobierno, estructura administrativa y cumplimiento de funciones, así como para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública, entre otros aspectos" (Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, s.f.).

Adicionalmente, se definen cada una de las etapas que conforman el proceso normativo municipal, incluyendo la formación de los bandos de policía y buen gobierno, así como circulares y otras disposiciones administrativas.

1) Iniciativa: Acorde a la LOM la facultad compete al presidente municipal, los síndicos y regidores ante el Ayuntamiento, para presentar iniciativas de reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
Es importante destacar, que se prevé que la iniciativa debe contener la exposición de motivos, y lo señala como una obligación, lo cual es importante toda vez que la naturaleza de la exposición

de motivos es la justificación que el legislador tiene para la implementación del ordenamiento de que se trate, los objetivos que busca alcanzar, la trascendencia que tendrá para la población, en este caso, municipal, la regulación del objeto sobre el que recae la reglamentación.

Se señala en la guía que el ordenamiento a implementar deberá en su iniciativa contener una manifestación de impacto regulatorio acorde a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato, esto es, la iniciativa del ordenamiento debe contener el objetivo y principios que persigue, sino además tal ordenamiento debe ser un instrumento de calidad y eficiencia, que permita.

2) Dictamen: es aquél análisis que realizan las Comisiones, pudiendo llegar a modificar el proyecto de reglamento.

3) Discusión: es el análisis y debate de los miembros del cabildo en relación al proyecto de iniciativa.

4) Aprobación: para que las iniciativas de reglamentos sean aprobadas es necesario que sean votadas por mayoría calificada del Ayuntamiento, lo que se traduce en que el voto sea en el mismo sentido de las dos terceras partes de la totalidad de los integrantes de dicho órgano colegiado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la LOM.

5) Publicación: una vez aprobado se manda publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y así se cumple con el requisito de validez (Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, s.f.).

La observación que puede hacerse de esta guía es que establece las fases por las que debe pasar el proceso de creación reglamentaria municipal, también no es un reglamento en sí, por lo que pudiera darse el caso que como guía, no se cumpliera, porque como tal, no tiene efectos vinculantes. Aunado a lo anterior, al no constituir un ordenamiento en forma, ley, reglamento, etc., no tiene fecha de publicación en el Periódico Oficial, por tanto no pueden surtir efectos legales como se señala en el Código Civil para el Estado de Guanajuato en el artículo 2: "Las Leyes, Reglamentos, Circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos diez días después de su publicación en el Periódico Oficial" (Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 2006).

La ventaja para los particulares es que no les genera obligaciones, la desventaja es que por no ser vinculante no les obliga a las autoridades.

2.5 Características y requisitos que debe contener una iniciativa de Reglamento municipal para Celaya, Guanajuato

El artículo 238 de la LOM en su último párrafo estipula que una iniciativa debe contener:

1. Exposición de motivos.
2. Manifestación de impacto regulatorio conforme a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato.
3. Propuesta normativa de reglamento, bando de policía y buen gobierno, circular o disposición administrativa de observancia general, según corresponda.

Las reglas técnicas que debe de cumplir un Reglamento, conforme a la guía para la elaboración de Reglamentos Municipales en Guanajuato, se muestran en la figura 3:

Idioma	**Ortografía y sintaxis**	**Estilo**
-En idioma español. -No utilizar extranjerismos -No usar palabras nuevas (excepto las sumamente técnicas).	-Utilizar siempre reglas de ortografía (escribir correctamente, incluyendo el adecuado uso de signos ortográficos). -Seguir las reglas de sintaxis (coordinación y unión entre las palabras, formulando oraciones correctas). -No utilizan paréntesis y notas al pie de página.	-Las normas de un Reglamento deben ser claras y concisas, evitando la confusión o ambigüedad, para así eliminar la posibilidad de que se generen problemas de interpretación que den lugar a litigios.
Normatividad	**Concisión**	**Una regla por artículo**
-Evitar disposiciones sin contenido normativo. -Las normas deben de seguir sus objetos por los cuales fueron creadas, que son ordenar, prohibir, facultar, establecer derechos y obligaciones. -No deben de justificar el porqué de una obligación.	-Utilizar el menor número de palabras posible. -Usar oraciones cortas, proyectando una sola idea. -Párrafos moderados, evitar extensión.	-Para evitar la confusión, se debe usar una regla por artículo.

Léxico jurídico y técnico	**Siglas y abreviaturas**	**Tiempos verbales**
-Evitar demasiados tecnicismos, ya que un Reglamento debe ser comprensible para todo ciudadano interesado.	-Hacer uso del apartado de palabras clave o definiciones, si se va a hacer mención reiterada de normas, instituciones o dependencias.	-Usar presente de indicativo para disposiciones de observancia obligatoria. -Evitar usar gerundio. -Un artículo se divida en fracciones, éstas deben iniciar con un verbo en modo infinitivo o un sustantivo. -Evitar la repetición de la conjunción copulativa "que" y de la preposición "por". -Basta con incluir en el acápite del artículo la palabra que sea necesaria, para no tener que repetirla. -Cuando se necesite redactar requisitos, escribir en presente de indicativo. -Las sanciones se escriben en futuro de indicativo. -Evitar el uso de los tiempos compuestos de los verbos (antepresente, antefuturo). -Para los artículos transitorios sí se pueden usar los tiempos compuestos.

Figura 3 (elaboración propia): Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, *Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal.*

III. Conclusión

A lo largo de esta investigación, se delimitó al municipio como institución jurídica, su forma de organización, así como las facultades con las que cuenta su órgano rector, es decir, el Ayuntamiento, sobre todo aquella llamada facultad reglamentaria, la capacidad de sus miembros para crear reglamentos, los cuales regulan la adecuada y equilibrada administración pública municipal.

Al realizar la revisión de los diversos reglamentos existentes y, específicamente el reglamento interior del Municipio de Celaya, Guanajuato, se advierte que no existe un apartado que regule el proceso con el que los miembros del Ayuntamiento pueden presentar desde una iniciativa de reglamento hasta desarrollar todo el proceso de formación de los reglamentos municipales.

La consecuencia a esta omisión por parte del Ayuntamiento, de no señalar clara y públicamente el proceso a seguir para que alguno de los miembros del Ayuntamiento desarrolle el proceso reglamentario se traduciría de acuerdo con Loza (2012) en que no surtirían efectos jurídicos y por lo tanto no serían observados. O en todo caso, se afecta al particular con un acto carente de la debida fundamentación a saber: si la Ley Orgánica Municipal, señala el proceso reglamentario y señala que a través del reglamento se deberá regular como se debe desarrollar ese proceso y esa reglamentación no existe, el gobernado no tendrá certeza jurídica de que el proceso reglamentario se llevó conforme a derecho.

El Ayuntamiento como autoridad máxima del municipio y sus miembros, infringen el principio de legalidad además de que su actuación se ve afectada al ser omisos en especificar el proceso reglamentario señalado por la Ley Orgánica Municipal, por lo tanto en cuanto a los cuestionamientos realizados en el planteamiento del problema respecto a si cumple la Ley Orgánica del Estado de Guanajuato y los reglamentos interiores de la ciudad de Celaya, Guanajuato con la obligación tanto constitucional como legal, acerca de precisar el procedimiento a seguir para que los miembros del Ayuntamiento dotados de la facultad reglamentaria, puedan presentar una iniciativa de reglamento, es posible señalar que en la Ley Orgánica sí, pero en los reglamentos interiores no, no se encuentra establecido el procedimiento a seguir para el proceso de formación de este tipo de ordenamientos.

La propuesta realizada a la Comisión de Gobierno, Reglamentos y Justicia Municipal de la ciudad de Celaya, Guanajuato consiste en que se elabore un reglamento que represente la base para la expedición reglamentaria y que además sea correspondiente a los lineamientos o disposiciones establecidas en la CPEUM, la Constitución de Guanajuato, así como otras leyes federales y estatales.

IV. Fuentes de consulta

1. Anónimo (s.f), Facultad Reglamentaria, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/cedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/f.pdf [14 de mayo de 2014].
2. Barrera, T. R. H (1985), *Derecho municipal,* México, Porrúa.
3. Instituto de Planeación, Estadística y Geografía (2014), *Biblioteca Digital. Guía para la elaboración de un Reglamento Municipal,* Disponible en: http://iplaneg.guanajuato.gob.mx/contactanos/biblioteca-digital/cat_view/18-taller-reglamento-municipal?start=5 [13 de noviembre de 2014].
4. Loza, Elías Iván (2012), *Los municipios en México: Facultad reglamentaria,* Disponible en: http://www.inafed.gob.mx [16 de junio de 2014].
5. Roldán, C. F. Q. (1995), *Derecho Municipal,* México, Porrúa.
6. Sánchez, J. E. A. (2006), "Enfoque legalista", en: *Derecho Municipal,* México, Oxford.

Legislación

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014.
2. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, 1967, Reformado 2006, *Código Civil para el Estado de Guanajuato*, Periódico Oficial.
3. Congreso del Estado de Guanajuato, 2012, *Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato*, Periódico Oficial 11 de septiembre de 2012.